

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"TESSFP"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTORA LA DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA** Y POR LA OTRA PARTE, EL **CENTRO CULTURAL MULTIMEDIA DE LENGUAS, SOCIEDAD CIVIL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"CCML"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. FRANCISCO JAVIER PASTOR ALVAREZ**; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SOMETEN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "TESSFP":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 8 el día 11 de enero del 2001.
2. Que la personalidad Jurídica y facultades de la **DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA** para suscribir el presente convenio en su carácter de Director y representante legal del TESSFP, se encuentra prevista en el artículo 17 fracciones: I y XIV del Decreto de Creación.
3. Que la **DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA**, Directora y Representante legal, acredita su personalidad con el nombramiento de Directora del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México Lic. Alfredo del Mazo Maza, con fecha 31 de octubre de 2017.
4. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Instituto Tecnológico s/n, Ejido de San Felipe, Código Postal 50640. San Felipe del Progreso, Estado de México.
5. Que, de acuerdo a lo publicado en el Decreto de creación, en su artículo 4°, el **"TESSFP"** tiene como objeto:
 - a) Impartir e impulsar la educación superior;
 - b) Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador, que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos de retorno de la región, el estado y el país;
 - c) Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mayor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;
 - d) Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

- e) Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;
- f) Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
- g) Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

II. DECLARA "CCML":

1. Ser una empresa legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia mediante escritura pública número 79,307, a nombre de los CC. Luis Barajas Ponce de León, Luis Francisco Barajas Pastor, Rodrigo Barajas Pastor y Francisco Javier Pastor Álvarez, de fecha 27 de febrero de 2008 pasada ante la fe del Notario Público número 72 con residencia en México Distrito Federal, Lic. Carlos R. Viñas Berea.
2. Que el C. Francisco Javier Pastor Álvarez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieren para cumplir su objeto social, de acuerdo con el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, otorgado mediante escritura pública número 79,307 de fecha 27 de febrero de 2008 pasada ante la fe del Notario Público número 72 con residencia en México Distrito Federal, Lic. Carlos R. Viñas Berea. Y se identifica con identificación oficial IFE No. 36088006337633.
3. Que entre su objeto social se encuentra, la impartición de cursos de inglés, entre otros, la edición, publicidad, impresión, traducción, adquisición, enajenación, importación y distribución de toda clase de libros, revistas y publicaciones.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CCM080227LG2.
5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Bosque de Icacos 80 interior 2; Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos C.P. 05120, Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PERSONALIDAD.

"LAS PARTES" expresamente se reconocen la personalidad con la que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar, reproduciendo como contenido de la presente cláusula, las anteriores declaraciones.





2

SEGUNDA. OBJETO.

Con la finalidad de fortalecer aspectos diversos de la enseñanza del idioma inglés en su institución educativa, el "TESSFP" celebra con "CCML", el presente instrumento con la finalidad de establecer los términos y condiciones, mediante los cuales este último proporcionará a la comunidad estudiantil, las clases de idioma inglés que el "TESSFP", requiere.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "TESSFP".

En virtud de lo anterior, el "TESSFP" se compromete con "CCML", a lo siguiente:

- a) Permitir el acceso al personal que "CCML" designe para el cumplimiento de las actividades referidas en la cláusula anterior inmediata;
- b) Proporcionar de común acuerdo con "CCML" las aulas y/o espacios que se requieran para la correcta impartición de los cursos de inglés; y
- c) Facilitar para la impartición del curso: cañones de acuerdo a la disponibilidad de equipo y uso de un aula de cómputo para apoyo a las clases;
- d) Cumplir con un horario en el que se mantengan grupos con un promedio mínimo de 25 alumnos porque se tienen que cumplir los gastos operativos del modelo (Anexo A)
- e) Garantizar la seguridad de los equipos, mobiliario y sistemas propiedad de "TESSFP" instalados en los "CAI".
- f) En caso de requerir adecuaciones especiales que involucren obra civil o instalaciones eléctricas para la instalación de los "CAI", estas serán realizadas y costeadas por el "TESSFP".
- g) Mantener como mínimo de 750 estudiantes inscritos por semestre en los cursos de inglés.
- h) Por el tema de la contingencia, poder recibir las clases de forma presencial, de forma virtual o mixta según se pueda en cada semestre.
- i) Las demás que durante el transcurso de las actividades surjan para la correcta impartición de las clases;

CUARTA. OBLIGACIONES DE "CCML".

En virtud de lo anterior, "CCML", se compromete a lo siguiente:

I.- Realizar una correcta difusión de los cursos de inglés, objeto del presente convenio entre la comunidad escolar del "TESSFP";

II.- Proporcionar los cursos de inglés de acuerdo a los elementos mínimos siguientes:

- a.- Cursos semestrales de Inglés de seis horas a la semana; cursos intensivos de inglés de ocho horas a la semana; y/o cursos inter-semestrales de inglés de veinte horas a la semana, divididos en 7 niveles con base en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER); A1, A1 ACADEMIC, A2, A2 ACADEMIC, B1, B1 ACADEMIC, B2

- b.- Los horarios de impartición, estarán basados en el acuerdo entre “TESSFP” y “CCML”, serán los que se hayan acordado por ambas partes en función de las necesidades y espacios del “TESSFP”;
- III.- Llevar a cabo la administración de los exámenes de ubicación a los alumnos que cursarán el programa de inglés, de acreditación de los cursos semestrales, cursos intensivos o cursos inter-semestrales de inglés;
- IV.- Establecer estrategias y mecanismos de mejora en caso de que el programa de estudios actual lo requiera;
- V.- Asignar al personal docente certificado para impartir la lengua inglesa y personal de apoyo que se requiera como lo establece el modelo de CCML, garantizando la permanente actualización académica y gratuita a su planta docente y la calidad del proceso enseñanza aprendizaje bajo un plan anual de trabajo establecido entre el “TESSFP” y “CCML” (Ver Anexo A).
- VI.- Actualizar anualmente la cantidad que actualmente perciben los docentes por sus actividades, el servicio de la plataforma, exámenes y todo el modelo completo de “CCML”, en función del incremento que se establezca para el INPC en ese período.
- VII.- Del pago efectuado por concepto de exámenes de ubicación, exámenes de acreditación, cursos semestrales, cursos intensivos o cursos inter-semestrales de inglés, “CCML” otorgara al “TESSFP”, un beneficio que consiste en que “CCML” se compromete a reintegrar el 15% de contribución del total depositado sin IVA mensual al “TESSFP”, previa solicitud por escrito de éste en que se especifique la especie forma y cantidad en que se solicita el reintegro, esta solicitud deberá ser realizada por un personal autorizado por el propio “TESSFP”. El reintegro deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 3 meses después de haber recibido la solicitud firmada de “TESSFP”. Como contribución por concepto de uso de las instalaciones, equipo, servicios (agua y energía eléctrica), etc. el porcentaje de la integración se entregará de la siguiente forma:
- a. De noviembre 2020 a octubre 2022 será del 15% pero solo se entregará teniendo un mínimo de 750 alumnos inscritos y pagados en grupos promediando 25 alumnos por cada uno del “TESSFP”, no computan los alumnos becados, si los hubiera.
- * La cuota por alumno se ajustará anualmente (enero) con base al cambio del INPC del año calendario. (En este convenio NO se hará el incremento por la contingencia de Covid-19, durante el primer año de vigencia, es decir de Noviembre 2020 a Octubre 2021, una vez pasado el primer año, a partir de Noviembre 2021 el monto se ajustará de acuerdo al INPC).
- VIII.- Apoyar con el diseño de un esquema de financiamiento que permita a los alumnos obtener su certificación oficial a través del pago respectivo.
- IX.- Realizar actividades en coordinación con el Departamento de Vinculación para el desarrollo de Actividades Extraescolares del “TESSFP”.
- X.- En caso de que el “TESSFP” o la institución solicite apoyo para traducción o interpretación de documentos, los docentes de “CCML” apoyaran en la actividad, siempre y cuando se solicite con el debido tiempo, mínimo una semana de anticipación, para organizar la actividad.
- XI.- Todas las actividades enumeradas, más las que surjan de forma extraordinaria deberán ser acordadas conjuntamente con el “TESSFP”.

QUINTA. - CONDICIONES DEL SERVICIO.

“LAS PARTES” desde este acto acuerdan que las condiciones económicas que regirán el presente convenio son las siguientes:

- a) Las clases, se impartirán en las fechas, horarios y sedes (virtual, presencial o mixta) de mutuo acuerdo entre **"CCML"** y **"TESSFP"** determinen; lo anterior siempre y cuando el **"TESSFP"** haya enviado una notificación por escrito a **"CCML"**, con un mínimo de 10 días hábiles anteriores a la fecha determinada como fecha de inicio del curso semestral, curso intensivo o curso inter-semestral de inglés y la sede que haya sido designada cuente con las condiciones adecuadas para la impartición de las sesiones;
- b) Cada una de las fechas de impartición será realizada, siempre y cuando se tenga un mínimo de 25 (veinticinco) alumnos en promedio por grupo.

Los costos que deberán cubrirse por cada alumno de **"EL TESSFP"** serán de \$1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/00 M.N.) I.V.A. incluido para 2020. El cual será incrementado cada año fiscal indexado al INPC (En este convenio NO se hará el incremento por la contingencia de Covid-19, durante el primer año de vigencia, es decir de Noviembre 2020 a Octubre 2021, una vez pasado el primer año, a partir de Noviembre 2021 el monto se ajustará de acuerdo al INPC) y deberá ser depositado a la cuenta N° 01720108645151 de la Institución Bancaria Banco Azteca, a nombre de **Centro Cultural Multimedia de Lenguas, S.C.**

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN.

Del pago efectuado por concepto de exámenes de ubicación \$200.00 I.V.A. incluido, exámenes de acreditación con curso TOEFL (Semana de preparación TOEFL) \$2,000.00 I.V.A. incluido, cursos semestrales, cursos intensivos o cursos inter-semestrales de inglés \$1,450.00 I.V.A. incluido, costos que serán incrementados cada año fiscal indexado al INPC (En este convenio NO se hará el incremento por la contingencia de Covid-19 durante el primer año de vigencia, es decir de Noviembre 2020 a Octubre 2021, una vez pasado el primer año, a partir de Noviembre 2021 el monto se ajustará de acuerdo al INPC), **"CCML"** otorgará al **"TESSFP"**, un beneficio de la siguiente forma:

Del pago efectuado por concepto de exámenes de ubicación, exámenes de acreditación, cursos semestrales, cursos intensivos o cursos inter-semestrales de inglés, **"CCML"** otorgará al **"TESSFP"** un beneficio que consiste en que **"CCML"** se compromete a reintegrar el 15% de contribución del total depositado sin IVA mensual al **"TESSFP"**, previa solicitud de este y por un personal autorizado para efecto de estos, en un rango máximo de 3 meses después de haber recibido la solicitud firmada de **"TESSFP"**. Como contribución por concepto de uso de las instalaciones, equipo, servicios (agua y energía eléctrica), etc. de la siguiente forma:


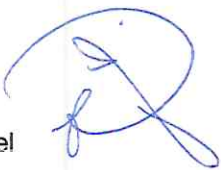

- a. De Noviembre 2020 a Octubre 2022 será del 15% pero solo se entregará teniendo un mínimo de 750 alumnos inscritos y pagados en grupos promediando 25 alumnos por cada uno del **"TESSFP"**

* La cuota por alumno se ajustará anualmente con base al cambio del INPC por año calendario. (En este convenio NO se hará el incremento por la contingencia de Covid-19 durante el primer año de vigencia, es decir de Noviembre 2020 a Octubre 2021, una vez pasado el primer año, a partir de Noviembre 2021 el monto se ajustará de acuerdo al INPC).

SEPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, iniciando en el periodo del 27 Noviembre 2020 y terminando el 27 Noviembre de 2022.

Queda expresamente convenido entre **"LAS PARTES"** que en el caso de que alguna de ellas le comunique a la otra, por escrito, su intención de no prorrogar los efectos de este convenio, con por lo menos 1 (un) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento, el presente convenio se tendrá por prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de 2 meses consecutivamente, hasta que **"LAS PARTES"** decidan lo contrario.



OCTAVA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.

A fin de que los acuerdos puedan ser realizados de manera eficiente, **"LAS PARTES"** nombran en este acto, a las siguientes personas como sus respectivos representantes para los asuntos relacionados con la revisión, aprobación y las solicitudes de los bienes en qué deban hacerse los retornos a los términos del presente convenio:

- a) **"CCML"**, designa al Ing. Antonio Barajas Moreno como representante
- b) **"TESSFP"**, designa L. C. José Alfredo Pichardo González, Subdirector de Vinculación y Extensión.

En este mismo acto, se faculta por parte del **"TESSFP"**, al L. C. José Alfredo Pichardo González para realizar las solicitudes de los beneficios de los reintegros de las contribuciones pagadas a **"CCML"** en los casos que proceda conforme al presente contrato.

Cualquier remoción y/o cambio en las personas que se designaron deberá ser comunicado de manera fehaciente a la otra parte con una anticipación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas a la realización de la remoción y/o cambio correspondiente.

NOVENA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

"LAS PARTES", podrán rescindir este convenio, mediante aviso de conformidad con lo adelante señalado, sin necesidad de que exista orden, resolución o declaración judicial, en caso de que alguna de ellas, incumpla sus obligaciones establecidas en el presente convenio o que incurran en cualquiera de los incumplimientos, de manera enunciativa más no limitativa, que se enumeran a continuación:

- Si **"CCML"** no cumpliera con los plazos establecidos o no se impartieren las sesiones correspondientes de un día encomendadas a un docente particular y que esta situación se repita 5 veces en un periodo de 30 días siempre que sea por causa imputable al **"CCML"**
- En caso de que **"TESSFP"** no cumpla en tiempo y forma con alguna de las obligaciones contraídas.

En el caso de que ocurriera cualquiera de los supuestos establecidos en esta cláusula, se le notificará por escrito a la parte que incumplió de tal situación, otorgándole un plazo improrrogable de 72 (setenta y dos) horas a partir de la notificación para remediar el incumplimiento que se hubiera presentado o para comprobar que tal incumplimiento no existió.

Para el caso en que **"TESSFP"** incumpla con alguna de las cláusulas del presente convenio, se establece como pena convencional reintegrar el 20% de la cantidad total pagada por los alumnos inscritos al curso, a **"CCML"**, en un lapso no mayor a 30 días hábiles.

Para el caso de que los alumnos del **"TESSFP"** hayan efectuado el pago en tiempo y forma, y **"CCML"**, no realice en los tiempos establecidos el servicio correspondiente, **"CCML"**, se compromete a reintegrar el 20% de la cantidad total pagada por cada alumno, en un lapso no mayor a 30 días hábiles además de concluir con la impartición del curso, cumpliendo con la cantidad de horas pactadas. Para el caso de incumplimiento o cancelación del curso, **"CCML"** se obliga a reintegrar el 100% del monto total pagado a cada alumno inscrito al curso cancelado.

DECIMA PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que **"CCML"** incumpla a las cláusulas **CUARTA y SEXTA** del presente convenio, se establece como pena convencional el 5% de la cantidad total pagada por los alumnos.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que “**TESSFP**” incumpla a la cláusula **TERCERA** del presente convenio, se establece como pena convencional perder sus becas y/o beneficio en retribución en especie en ese semestre, intensivo y/o inter-semestral.

DÉCIMA PRIMERA INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.

“**TESSFP**” y “**CCML**”, el personal contratado por cada una de las partes que intervienen en el presente convenio, son partes independientes, por lo que no existe relación alguna entre ellos, ni entre los empleados, trabajadores y agentes de los mismos, por lo que no se les podrá considerar como patrón sustituto. En virtud de lo anterior, cada una de “**LAS PARTES**”, será el único responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza relacionadas con sus trabajadores, empleados o agentes, por lo que se obligan a indemnizarse y sacarse en paz y a salvo, de cualquier reclamación, responsabilidad o demanda derivada de lo anterior y, en su caso, a reembolsarse cualquier gasto en que hayan incurrido (incluyendo el pago de honorarios legales) que se hayan vistos obligadas a erogar por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN.

“**LAS PARTES**”, manifiestan estar conformes en que ninguna de ellas, podrá ceder sus derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio, a persona distinta, ya sea física o moral, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

DÉCIMA TERCERA MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente convenio solamente podrá ser modificado mediante acuerdo previo y por escrito debidamente firmado por “**LAS PARTES**” o por sus representantes legales.

DÉCIMA CUARTA USO DE DATOS PERSONALES.

“**CCML**”, es responsable de contar con los avisos de privacidad correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de informar sobre éste a los alumnos, docentes y directivos del “**TESSFP**”, y se obliga a utilizar los datos proporcionados, única y exclusivamente para los fines académicos que estipula el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA ACUERDO TOTAL Y VALIDEZ.

Este convenio contiene el acuerdo total e íntegro entre “**LAS PARTES**” y sustituye cualquier acuerdo, carta, comunicado o convenio previo realizado entre “**TESSFP**” y “**CCML**”.

En caso de que cualquier disposición dentro de este convenio o parte del mismo sea considerada inválida, ilegal o inejecutable por un tribunal competente, dicha disposición será excluida del convenio y las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA SEXTA ENCABEZADOS.

Los encabezados que se utilizan en este convenio son únicamente para facilitar su referencia y no deberán afectar la interpretación de este convenio o utilizarse para interpretar disposición alguna del mismo

DÉCIMA SEPTIMA LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

En el entendido que en el presente convenio, no existe violencia, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes, las mismas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razones de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad por duplicado en San Felipe Del Progreso, Estado de México, a 27 de noviembre del año 2020.

"TESSFP"

**DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA
DIRECTORA GENERAL**

"CCML"

**FRANCISCO JAVIER PASTOR ÁLVAREZ
ADMINISTRADOR**

TESTIGO

**L. C. JOSÉ ALFREDO PICHARDO GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN**

TESTIGO

**ING. ANTONIO BARAJAS MORENO
DIRECTOR COMERCIAL**